

SESIONES ORDINARIAS

2003

ORDEN DEL DIA N° 3221

COMISIONES DE DISCAPACIDAD Y DE OBRAS PUBLICAS

Impreso el día 24 de noviembre de 2003

Término del artículo 113: 3 de diciembre de 2003

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre el Comité de Asesoramiento y Contralor del Cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la ley 22.431, de discapacidad, y otras cuestiones conexas.

1.–**Fernández Valoni**. (3.537-D.-2003.)

2.–**De Nuccio y otros**. (3.957-D.-2003.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Obras Públicas han considerado los proyectos de resolución del señor diputado Fernández Valoni y del señor diputado De Nuccio y otros señores diputados, por los que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Discapacidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio a quien corresponda para que a la brevedad informe:

a) Si actualmente está en vigencia el Comité de Asesoramiento y Contralor del Cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la ley 22.431 modificados por la ley 24.314 y la reglamentación 914/97.

b) En caso afirmativo indique:

– Quiénes son los miembros que integran el mencionado comité en la actualidad.

– Número de reuniones efectuadas en el período diciembre 2001-2002.

– Nómina de denuncias recibidas en dicho período e inspecciones realizadas.

– Nómina de denuncias elevadas al presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

– Listar las personas o instituciones que solicitaron y recibieron asesoramiento técnico para la correcta implementación de los artículos 20, 21 y 22 de la ley 22.431, modificados por la ley 24.314 y la presente reglamentación. Artículo 5° inciso c) del decreto 914/97.

– Qué propuestas de criterios de adecuación, información se propusieron y efectuaron para favorecer el cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22.

– Qué medidas adoptó el Comité de Asesoramiento en relación con aquellos edificios públicos que aún no han adecuado sus respectivas estructuras edilicias a lo normado en los artículos 20, 21 inciso a) de la ley mencionada anteriormente; y a lo reglamentado en el anexo I del decreto 914/97.

– Agregue todo otro dato de importancia que considere incorporar al pedido efectuado.

c) En caso negativo indique causales que motivaron.

d) En virtud de las atribuciones establecidas por el decreto 1.027/94:

1. Enumere las entidades nacionales que han sido notificadas para ejecutar obras de accesibilidad desde 1995 a la actualidad.

2. Especifique cuáles fueron las entidades notificadas que efectuaron las acciones correspondientes de las que no lo efectuaron. Señale las medidas tomadas por la comisión para la efectivización de las modificaciones.

Sala de las comisiones, 12 de noviembre de 2003.

Teresa H. Ferrari de Grand. – María E. Herzovich. – Hugo D. Toledo. – Irma A. Foresi. – Nora A. Chiacchio. – Fabián De Nuccio. – Alfredo A. Martínez. – Elsa S. Quiroz. – Guillermo Amstutz. – Miguel A. Baigorria. – Liliana A.

Bayonzo. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Dante O. Canevarolo. – Stella M. Córdoba. – Jorge C. Daud. – María A. González. – Rubén H. Giustiniani. – Norma B. Goy. – Alberto Herrera. – Margarita O. Jarque. – María T. Lernoud. – Elsa G. Lofrano. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Miguel R. D. Mukdise. – Marta L. Osorio. – Blanca I. Osuna. – Víctor Peláez. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Olijela del Valle Rivas. – Luis A. Sebriano. – Hugo G. Storero. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Obras Públicas, en la consideración de los proyectos de resolución del señor diputado Fernández Valoni y del señor diputado De Nuccio y otros señores diputados, por los que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Discapacidad (22.431), han aceptado que los fundamentos que los sustentan expresan los motivos de los mismos y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Teresa H. Ferrari de Grand.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La actual y delicada situación que padecen diariamente aquellas personas con movilidad y comunicación reducidas nos obliga, como representantes del pueblo argentino, a contribuir con nuestro esfuerzo a la búsqueda de una efectiva y definitiva solución a esta triste y desafortunada realidad.

En este sentido, nuestros esfuerzos y dedicación deben estar orientados a la búsqueda del estricto cumplimiento de lo normado en la ley 22.431, teniendo especial atención a lo estipulado en los artículos 20, 21 y 22 de la citada ley y a su correspondiente reglamentación.

Con la finalidad de dar una efectiva respuesta a esta problemática, se sancionó oportunamente la ley 22.431, modificada mediante la ley 24.314, que instituyó el Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas. El capítulo IV, de la mencionada ley, denominado “Accesibilidad al medio físico” establece como prioridades la supresión de las barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y en el transporte de pasajeros.

Con respecto a la problemática de las barreras arquitectónicas, principalmente las existentes en los

edificios de uso público, el artículo 21 enuncia como prioridad, en relación a las mismas, que se orientará el esfuerzo a la “...supresión tenderá por la observancia de los criterios contenidos en el presente artículo”. Dentro de estos criterios podemos enunciar, en primer lugar, el concepto de adaptabilidad; es decir, la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico con la finalidad de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida. Por otra parte, el criterio de practicabilidad hace referencia a la adaptación limitada a condiciones mínimas de aquellos ámbitos básicos para ser utilizados por las personas con capacidades reducidas. Mientras que por visitabilidad se entiende la accesibilidad estrictamente limitada al ingreso y uso de los espacios comunes, así como también la utilización de un local sanitario que permita la vida de relación de las personas con movilidad reducida.

Particularmente, el artículo 21, inciso a) “Edificios de uso público” se establece claramente que los mismos “deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida...”; siendo este postulado complementario y funcional a la búsqueda del estricto cumplimiento de espíritu de la norma, es decir, la supresión de todas aquellas barreras físicas y arquitectónicas, no importa el ámbito donde ellas se encuentren.

Por su parte el artículo 2° de la ley 24.314 plantea en relación a las barreras urbanísticas y a las existentes en los edificios de uso público, entre otros, que las adecuaciones establecidas en los artículos 20, 21, además de seguir los criterios estipulados en la reglamentación pertinente, éstas no podrán exceder un plazo mayor a tres (3) años a partir de la sanción de la norma.

Indudablemente, las estructuras edilicias con acceso de público, sean éstos de propiedad pública o privada, así como también los edificios de vivienda colectiva, en su gran mayoría no han cumplimentado en su totalidad las adecuaciones estructurales necesarias y esenciales; situación que imposibilita que las personas que padecen de movilidad y comunicación reducidas puedan gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía, en pos del pleno desarrollo de sus actividades cotidianas.

Es con la finalidad de contribuir a superar y modificar parte de esta triste realidad, que se instituye, mediante el decreto 914 del 11 de septiembre de 1997, el Comité de Asesoramiento y Contralor del cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de ley 22.431 –modificados por la ley 24.314– cuyas funciones son, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 5° del citado decreto reglamentario, la de velar por el cumplimiento de los artículos mencionados, sino también la de formalizar la denuncia, en caso de verificarse el incumplimiento de la norma citada, al presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas

y la de asesorar y proponer criterios de adecuación para la correcta implementación de los artículos a los cuales se hace referencia.

Es a la luz de las varias e importantes funciones que posee este organismo, que podemos concluir que dicha institución cuenta con los instrumentos legales e institucionales necesarios para que el mismo pueda constatar el estricto cumplimiento de lo legislado en materia de discapacidad, no sólo a nivel nacional sino también en aquellos municipios que hayan adherido a la ley 24.314 o a ciertos artículos de la misma.

En este sentido, y mediante la sanción de la ley 161, es que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhirió oportunamente a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 22.431, modificada por la ley 24.314, y a lo dispuesto en el decreto 914/97; hecho que representó no sólo el compromiso de las autoridades porteñas, con la delicada situación que día a día padecían, y que padecen las personas discapacitadas, sino también una clara manifestación de responsabilidad, por parte de las autoridades, a respetar y velar por el cumplimiento de la norma vigente en el plano nacional.

Esta norma, sancionada el 25 de febrero de 1999, promulgada mediante el decreto 545 del 26 de marzo de 1999 y publicada en el Boletín Oficial 668 de la Ciudad de Buenos Aires del 8 de abril de 1999, no es la única iniciativa legislativa que las autoridades de la Legislatura del Gobierno de la Ciudad han realizado para adecuar la legislación municipal a los múltiples compendios que, en el ámbito nacional, se han sancionado y promulgado en materia de discapacidad.

Es con la finalidad de complementar la legislación vigente en la Ciudad de Buenos Aires respecto de la temática en cuestión, que el 5 de diciembre de 2002, la Legislatura porteña sancionó la ley 962. La misma, promulgada el 2 de enero de 2003 y publicada en el BOCBA 1.607 del 13 de enero del mismo año, modificó el Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe destacar que algunas de las modificaciones que se introducen al Código de Edificación están relacionadas con la incorporación de ciertas definiciones como ser la de accesibilidad al medio físico, barreras al medio físico, barreras arquitectónicas, adaptabilidad, barreras en el transporte, entre otras. No hace falta que aclaremos y nos explyemos en estos conceptos, ya que los mismos se encuentran tipificados y desarrollados en la ley y en los artículos mencionados anteriormente.

Sin embargo, y a pesar de que existen leyes que reglamentan y estipulan los plazos para la realización de las modificaciones que deben llevarse a cabo, en las estructuras edilicias y en transporte público, para la plena y segura integración de las personas discapacitadas, podemos decir que mu-

chas de las adecuaciones que se han realizado hasta el momento resultan insuficientes, y en muchos casos ineficaces.

De lo hasta aquí desarrollado podemos inferir que tanto el gobierno nacional como el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen el deber, y son políticamente responsables, a los ojos del pueblo, de custodiar el cumplimiento de las leyes que existen en materia de discapacidad; y deben adecuar su accionar, como la de los organismos a su cargo, a lo sancionado oportunamente por la Cámara Diputados de la Nación y por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, con el noble fin de que las personas con movilidad y comunicación reducidas puedan integrarse, no importa su sexo, ni religión, ni color de piel, de forma plena a la vida en sociedad.

Señor presidente, miembros de esta Honorable Cámara, es por todo lo expuesto y debido a que no podemos desviar nuestra mirada y atención a la difícil realidad que diariamente padecen las personas con discapacidad, que solicito la aprobación de la presente iniciativa parlamentaria; recordando además que es nuestra obligación la de articular las respuestas adecuadas mediante distintas iniciativas legislativas con el fin de contribuir a paliar esta situación, y hacer notar a las autoridades competentes cuando alguna de las leyes de la Nación están siendo incumplidas parcial o totalmente, ya sea por falta de control o por la simple incapacidad de algunas de las autoridades de turno.

José L. Fernández Valoni.

2

Señor presidente:

Los Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos a la participación en el entorno físico. Dichas medidas pueden consistir en elaborar normas y directrices, y en estudiar la posibilidad de promulgar leyes que aseguren el acceso a diferentes sectores de la sociedad, por ejemplo, en lo que se refiere a las viviendas, los edificios, los servicios de transporte público y otros medios de transporte, las calles y otros lugares al aire libre.

Los Estados deben velar por que los arquitectos, los técnicos de la construcción y otros profesionales que participen en el diseño y la construcción del entorno físico puedan obtener información adecuada sobre la política en materia de discapacidad y las medidas encaminadas a asegurar el acceso. Las medidas para asegurar el acceso se incluirán desde el principio en el diseño y la construcción del entorno físico.

Debe consultarse a las organizaciones de personas con discapacidad cuando se elaboren normas y disposiciones para asegurar el acceso. Dichas organizaciones deben, asimismo, participar en el plano local, desde la etapa de planificación inicial, cuando se diseñen los proyectos de obras públicas, a fin de garantizar al máximo las posibilidades de acceso.

En el marco referencial de lo antedicho se han sancionado las leyes 22.431, artículos 20 al 22, modificados por la ley 24.314 y su reglamentación, decreto 914/97. En virtud de las observaciones diarias y de las denuncias efectuadas por asociaciones civiles y ONG que nuclean a discapacitados en relación al incumplimiento por diferentes actores sociales de lo contemplado en la ley 24.314, y teniendo en cuenta lo enunciado en los artículos 4° y 5° del mencionado decreto y de las atribuciones establecidas a la Conadis por el decreto 1.027/94, solicito, señor presidente de esta Honorable Cámara, se apruebe este proyecto de resolución.

Fabián De Nuccio. – Eduardo G. Macaluse. – Fernando C. Melillo. – Elsa S. Quiroz.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que, a través de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas y del Comité de Asesoramiento y Contralor del cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la ley 22.431, modificados por la ley 24.314, u otros organismos que crea competentes, informe a esta Honorable Cámara respecto de las siguientes cuestiones:

1. Si el Comité de Asesoramiento ha controlado, juntamente con las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el mantenimiento y el estado de los edificios públicos, que se encuentran bajo la órbita del GCABA, y la evolución de la realización de las adecuaciones y remodelaciones pertinentes en dichas estructuras edilicias con el objetivo de cumplimentar lo establecido en los artículos 20 y 21 de la ley 22.431, modificados por la ley 24.314.

2. De resultar afirmativa la respuesta al interrogante del punto anterior, remita a esta Cámara copia de las constataciones que ha llevado a cabo dicho organismo.

3. Qué medidas adoptó el Comité de Asesoramiento en relación con aquellos edificios públicos que

aún no han adecuado sus respectivas estructuras edilicias a lo normado en los artículos 20, 21 inciso a) de la ley mencionada anteriormente, y a lo reglamentado en el anexo I del decreto 914/97.

José L. Fernández Valoni.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a quien corresponda, para que a la brevedad informe:

a) Si actualmente está en vigencia el Comité de Asesoramiento y Contralor del cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la ley 22.431, modificados por la ley 24.314 y la reglamentación 914/97;

b) En caso afirmativo, indique:

1. Quiénes son los miembros que integran el mencionado comité en la actualidad.

2. Número de reuniones efectuadas en el período diciembre 2001-2002.

3. Nómina de denuncias recibidas en dicho período e inspecciones realizadas.

4. Nómina de denuncias elevadas al presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

5. Listar las personas o instituciones que solicitaron y recibieron asesoramiento técnico para la correcta implementación de los artículos 20, 21 y 22 de la ley 22.431, modificados por la ley 24.314 y la presente reglamentación. Artículo 5°, inciso c), del decreto 914/97.

6. Qué propuestas de criterios de adecuación e información se propusieron y efectuaron para favorecer el cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22.

7. Agregue todo otro dato de importancia que considere incorporar al pedido efectuado;

c) En caso negativo, indique causales que motivaron;

d) En virtud de las atribuciones establecidas por el decreto 1.027/1994:

1. Enumere las entidades nacionales que han sido notificadas para ejecutar obras de accesibilidad desde 1995 a la actualidad.

2. Especifique cuáles fueron las entidades notificadas que efectuaron las acciones correspondientes. De las que no lo efectuaron, señale las medidas tomadas por la comisión para efectivización de las modificaciones.

Fabián De Nuccio. – Eduardo G. Macaluse. – Fernando C. Melillo. – Elsa S. Quiroz.